

Oficio N° 130-2011.

INFORME PROYECTO DE LEY 34-2011.

Antecedente: Boletín N° 6747-12.

Santiago, 5 de agosto de 2011.

Por Oficio N° 9596, de 1 de agosto en curso, el Segundo Vicepresidente de la H. Cámara de Diputados, ha requerido la opinión de esta Corte Suprema respecto del proyecto de ley que crea el Tribunal Ambiental, correspondiente al Boletín N° 6747-12.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día de hoy, presidida por el subrogante señor Nibaldo Segura Peña y con la asistencia de los Ministros señores Adalis Oyarzún Miranda, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, Hugo Dolmestch Urra, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman y Pedro Pierry Arrau, señora Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz y Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa María Maggi Ducommun, Rosa Egnem Saldías y María Eugenia Sandoval Gouét, acordó informarlo desfavorablemente al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**AL SEÑOR**

**MARIO BERTOLINO RENDIC  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
VALPARAISO**

"Santiago, cinco de agosto de dos mil once.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Que por Oficio N° 9596, de 1 de agosto último, el Segundo Vicepresidente de la Honorable Cámara de Diputados, señor Mario Bertolino Rendic, remitió a esta Corte Suprema el proyecto de ley que crea el Tribunal Ambiental, correspondiente al Boletín N° 6747-12, a fin de que se evacue el informe a que se refieren los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

La Corte Suprema informó favorablemente el proyecto, en una primera oportunidad en que le fue requerido, mediante Oficio N° 274 de 10 de diciembre de 2009, parecer que se manifestó respecto del texto del mensaje que el Ejecutivo remitió al H. Senado en primer trámite constitucional. En razón de las indicaciones formuladas por las Comisiones Unidas de Constitución Legislación, Justicia y Reglamento y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, se requirió nuevo informe, el que fue comunicado por Oficio N° 133 de 10 de septiembre de 2010, expresando en dicha oportunidad la Corte Suprema una opinión desfavorable al proyecto.

Ahora bien, el texto aprobado por el Senado fue remitido en segundo trámite constitucional a la Cámara de Diputados y ésta, conforme a lo indicado en el párrafo primero, ha recabado el parecer de este tribunal.

**Segundo:** Que el artículo 77 de la Constitución Política de la República dispone que la ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales sólo podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema, para lo cual se le otorga el plazo que la misma norma contempla o el que determine la urgencia del proyecto consultado para evacuar el trámite, que en el caso de la especie -suma urgencia- corresponde a quince días, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 27 de la Ley N° 18.918.

Pues bien, teniendo en consideración que la urgencia fue asignada al proyecto el 21 de julio último, este Tribunal disponía de plazo para remitir su informe al menos hasta el día de hoy. No obstante lo anterior, como es de público conocimiento y se dio a conocer por los medios de comunicación social, el 2 de agosto en curso, en la Sesión 61 de la Cámara de Diputados, esa corporación votó, aprobó y despachó el proyecto al Senado, dando inicio al tercer trámite constitucional.

En tales circunstancias, la Corte Suprema manifiesta a la Cámara su molestia y protesta por la situación antes anotada, que denota falta de deferencia con el máximo tribunal de la República, al no haberse respetado los plazos que la Constitución Política y las leyes prevén para el ejercicio de sus prerrogativas.

**Tercero:** Que sin perjuicio de lo expuesto en el fundamento anterior y atendido el actual estado de tramitación en que se encuentra el proyecto, la Corte Suprema hace presente que las modificaciones introducidas durante el segundo trámite constitucional, si bien parecen recoger algunas de las observaciones formuladas en el Oficio N° 133, no superan las críticas de fondo advertidas en cuanto a la necesidad de creación de esta judicatura especial, tan separada de la estructura del Poder Judicial.

Se reitera además lo expuesto en aquella oportunidad en orden a que *"el artículo 1° del proyecto le asigna a la Corte Suprema la superintendencia directiva, correccional y económica sobre los tribunales ambientales que se crean. Sin embargo, el hecho de tratarse de tribunales que no integran o forman parte el Poder Judicial -de aquéllos a que se refiere el artículo 5° del Código Orgánico de Tribunales-, transforma ese control que se pretende con la norma en algo más efectista que real y, en la práctica, dota a estos tribunales de una autonomía que produce como resultado último únicamente un debilitamiento de la judicatura y en la que a esta Corte se le priva de toda injerencia en la selección de los candidatos a dicho tribunal"*. Se expresó, asimismo, que *"esta Corte estima que en las condiciones en que el proyecto se propone, éste no responde a los estándares mínimos para denominar tribunales a los órganos que se pretende crear. Se trata, en opinión del Tribunal, de órganos administrativos y no jurisdiccionales, motivo por el cual se sugiere eliminar la expresión "tribunal" de los preceptos que la emplean, precisándose, además, que la superintendencia directiva, correccional y económica que se entrega a la Corte Suprema en el artículo 1° nacerá únicamente cuando el asunto llegue a conocimiento de la Corte de Apelaciones que corresponda, pues la regulación que se presenta no está acorde con las disposiciones elementales de la Constitución Política de la República, de acuerdo a las cuales las referidas superintendencias suponen el ejercicio de atribuciones que exceden a una mera supervisión o tuición de superior a inferior"*.

En estas condiciones, no cabe sino mantener y reiterar la opinión que esta Corte sostuvo en la resolución de diez de septiembre de dos mil diez, comunicada mediante el aludido Oficio N° 133 de la misma fecha.

Por estas consideraciones y en conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar **desfavorablemente** el aludido proyecto de ley.

Acordada una vez desechada la indicación previa de los Ministros señores Valdés, Carreño y Pierry y señora Araneda, quienes teniendo en consideración que la Cámara de Diputados ya despachó el proyecto respecto del cual se requiere pronunciamiento a este Tribunal, fueron de parecer de no emitir informe.

Ofíciase.

PL-34-2011,"

Saluda atentamente a S.S.

Rosa María Pinto Egusquiza Secretaria

Nihaldo Segura Peña  
Presidente Subrogante